

Artículo de revisión

Marco Jurídico-Legal de la Homeopatía en México: Análisis de Contenido del Artículo 28 Bis de la Ley General de Salud

*Luis Angel Vite-Flores

Resumen

PALABRAS CLAVE:

Homeopatía en México, Legislación Homeopática Mexicana, Ley General de Salud, Licenciatura en Homeopatía, Licenciado en Homeopatía, Homeópatas no Médicos.

Como lo señala el abogado argentino Juan Pablo Alonso, la legislación es un acto comunicativo que posee las características esenciales de cualquier otro acto lingüístico, características que permiten la satisfacción de ciertas necesidades comunicativas de la legislación.

Las leyes se dictan con el propósito de contribuir al logro del bien común de los individuos que integran parte de una sociedad organizada bajo determinados deberes y derechos, siendo un presupuesto básico de este fin que los destinatarios puedan discernir de manera correcta y adecuada lo que dicha ley pretende normar; de allí que las leyes sean redactadas por los legisladores empleando un lenguaje claro, preciso y comprensible compartido por los destinatarios de las mismas. Contrariamente, la falta de ideas previas, la inexactitud y la imprecisión conceptual en los textos jurídicos propicia problemas de carácter lingüístico genérico traduciéndose en una compleja comunicación e interpretación del cuerpo legal.

En este sentido, se analiza el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud (LGS) considerando su origen de referencia y redacción, el motivo de inclusión en la LGS y las diversas iniciativas de reforma planteadas en los últimos 6 años (2012-2018), el aspecto epistemológico e histórico de la Homeopatía y, particularmente, el marco legal de la Homeopatía en México, debido a que en su numeral II se contempla a los médicos homeópatas con el término "homeópatas".

Si bien dicho término no debe generar confusión, al considerar a la Homeopatía como otra medicina e integrarla en las mal llamadas medicinas alternativas y/o complementarias (CAM o MAC), ha habilitado el intrusismo y la usurpación de la profesión mediante la proliferación de pseudoprofesionistas en México, quienes hoy día exigen "derechos" fundamentados en conceptos interpretativos y legislaciones hechas a modo.

*Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía IPN
Correo: luis.avite@outlook.com

Recibido: febrero, 2018. Aceptado: marzo, 2018.

KEYWORDS:

Homeopathy in Mexico, Mexican Homeopathic Legislation, General Law of Health, Degree in Homeopathy, Graduate in Homeopathy, Non-medical Homeopaths.

Abstract

The Argentine lawyer Juan Pablo Alonso asserts that legislation is a communicative act that possesses the essential characteristics of any other linguistic act, characteristics that allow the satisfaction of certain communicative needs of the legislation.

Laws are dictated with the purpose of contributing to the achievement of the common good of the individuals who form part of an organized society under certain duties and rights, being a basic budget of this end that the recipients can discern in a correct and adequate way what said Law intends to regulate; Hence the laws are drafted by legislators using clear, precise and understandable language shared by the recipients of the same. Conversely, the lack of previous ideas, inaccuracy and conceptual imprecision in legal texts, generates problems of a generic linguistic nature, translating into a complex communication and interpretation of the legal body.

In this sense, the article 28 Bis of the General Health Law (LGS) is analyzed, considering its origin of reference and drafting, the reason for inclusion in the LGS, the various reform initiatives raised in the last 5 years; The epistemological and historical aspect of homeopathy, and particularly the legal framework of homeopathy in Mexico, because in its number II is contemplated homeopathic doctors with the term "homeopaths".

Although this term should not create confusion; considering homeopathy as another medicine and integrating it into the so-called alternative and/or complementary medicines (CAM or MAC), has enabled intrusism and usurpation of profession through the proliferation of pseudoprofessionals in Mexico. Those who today demand "rights" based on interpretive concepts and legislation made by the way.

Introducción

La atención a la salud en México ha transitado de la herbolaria de la época precolombina a las actividades de caridad y beneficencia desarrolladas por la sociedad durante la Colonia; posteriormente, durante el México independiente y revolucionario tuvo lugar la creación de las instituciones de asistencia y, después, las de seguridad social.

El sistema de salud mexicano tiene sus antecedentes más remotos en la Constitución de 1917, que fortaleció y otorgó autonomía al Consejo de Salubridad General y creó el Departamento de Salubridad. No obstante, fue hasta 1934, durante el cardenismo, cuando se sentaron las bases institucionales del actual sistema de salud¹.

En 1943 se crearon la Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA), hoy Secretaría de Salud², y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)³, a los cuales, en 1959, se sumó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE)⁴; consecutivamente se consolidaron los servicios de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de Petróleos Mexicanos, observándose asimismo el crecimiento de los servicios médicos privados. Cabe señalar que el Hospital Nacional Homeopático (HNH), inaugurado en 1893 por particulares, fue una de las entidades fundadoras de la SSA, con lo cual se **institucionalizó a la Homeopatía en México** y le **incorporó al Sistema Nacional de Salud**⁵.

En 1983 culminó la aspiración de los mexicanos de elevar a rango constitucional la garantía social del derecho a la protección de la salud, y en

1984 se promulgó la Ley General de Salud (LGS)⁶, que integró y reordenó las disposiciones contenidas en el Código Sanitario de 1973⁷ y en otros sesenta reglamentos.

Para regular las materias que contempla la LGS existen diversos reglamentos, entre los cuales podemos mencionar el Reglamento de Insumos para la Salud (RIS) publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) en 1998⁸.

Origen del Artículo 28 Bis de la LGS

El 13 de marzo de 1973 se publicó en el DOF el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en donde no existe una división ni se hace distinción entre médicos homeópatas y no homeópatas. Con base en el juicio de que la Homeopatía, la farmacología convencional y la cirugía son tres ramas de la terapéutica médica⁹ (figuras 1 y 2)¹⁰⁻¹⁷, podemos afirmar que el médico no homeópata sólo es instruido en las dos últimas mientras que el médico homeópata lo es en todas ellas.

Más tarde, el 7 de febrero de 1984 se expidió la LGS, que, siguiendo el planteamiento anterior en lo que respecta al tema de la Homeopatía, no modifica todo lo inherente a ella. Resulta oportuno citar el criterio de algunas autoridades de salud, legislativas y académicas con la elaboración del proyecto de LGS:

- El **Dr. José Narro Robles**, entonces director general de Salud Pública de la Ciudad de México, manifestó: “el proyecto de LGS, de ninguna manera prohíbe la formación de médicos homeópatas, ni tampoco limita la elaboración, distribución o venta de medicamentos homeopáticos”. Advirtió, además, “que el proyecto **no realiza modificación alguna en cuanto al ejercicio y la práctica de la Homeopatía**[...]”¹⁸, regula el ejercicio de la práctica de esta **área de la medicina**, para bien de la población y evita que caiga en manos de charlatanes que sólo pueden deteriorar la salud”¹⁹.
- La senadora **Yolanda Senties Ballesteros** destacó: “la LGS no prohíbe ni limita la formación de médicos homeópatas, ni el ejercicio de la Homeopatía, ni mucho menos la elaboración, distribución o venta de medicamentos homeopáticos”²⁰.
- El ingeniero **Manuel Garza Caballero**, director general del Instituto Politécnico Nacional (IPN) de 1982 a 1985, aseveró: “la Ley de Salud del Gobierno federal no contempla la desaparición de la Homeopatía en México, simplemente **pretende combatir a los ‘charlatanes’ que**

se han enriquecido ilícitamente con la práctica de este sistema médico”. Y enfatizó que “las bondades de la carrera de Médico Cirujano y Homeópata (MCyH) y la trayectoria que tiene la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía (ENMH) de esta casa de estudios, son suficientes argumentos y razones para que dentro de la Ley de Salud no se desconozca a la escuela y se considere el valor de la misma, así como el papel de los egresados”²¹.

Es de suma importancia referir que organizaciones como la Confederación Mexicana de Sociedades Médico Homeopáticas, Organizaciones Conexas y Afines, A.C., el Colegio de Médicos Homeópatas Cirujanos y Parteros “Dr. Ignacio Fernández de Lara”, A.C., la Asociación de Homeópatas Universitarios, A.C. y la Asociación Nacional de la Industria Farmacéutica Homeopática, A.C. (Anifhom), analizaron el “proyecto de LGS” y enviaron sus respectivas consideraciones de forma conjunta al poder legislativo²².

Sin embargo, al no incluir ningún aspecto relacionado con el ámbito homeopático se originó la conformación del Consejo Consultivo Nacional Médico Homeopático, A.C. (CCNMH), en octubre de 1984, con la intención de ser un organismo interlocutor entre el Estado mexicano y la comunidad médico homeopática; por esta razón ha representado a dicho sector en el Congreso de la Unión (diputados y senadores) ante las diferentes reformas a la LGS²³.

Posteriormente, el 4 de febrero de 1998 se publicó en el DOF el Reglamento de Insumos para la Salud (RIS, una ley secundaria de la LGS), expedido por el doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, presidente en turno de la República Mexicana, cuyo objeto fue la reglamentación del control sanitario y la autorización de insumos para la salud y remedios herbolarios, así como el de los establecimientos, actividades y servicios relacionados con los mismos.

En sus artículos 28 (Título Segundo, Capítulo I, Disposiciones comunes, Sección Tercera, Prescripción) y 50 (Capítulo III, Estupefacientes y psicotrópicos) se establece lo siguiente²⁴:

Artículo 28. La receta médica es el documento que contiene, entre otros elementos, la prescripción de uno o varios medicamentos y podrá ser emitida por:

I. Médicos;

II. Homeópatas;

III. Cirujanos dentistas;

IV. Médicos veterinarios, en el área de su competencia;

V. Pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras anteriores, y

VI. Enfermeras y parteras.

Los profesionales a que se refiere el presente artículo debe-

rán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes, enfermeras y parteras podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría.

Artículo 50. Únicamente podrán prescribir los medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta especial o con receta médica que debe retener la farmacia que la surta o con receta médica que puede surtirse hasta tres veces, los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes:

I. Médicos;

II. Homeópatas;

III. Cirujanos dentistas, para casos odontológicos, y

IV. Médicos veterinarios, cuando los prescriban para aplicarse en animales.

Motivo de Inclusión y Formulación del Artículo 28 Bis en la LGS

En una sesión celebrada el 24 de enero del 2007 por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LX Legislatura, el diputado José Antonio Muñoz Serrano, a nombre propio y de los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Arenas Guzmán y Adriana Rebeca Vieyra Olivares, presentó una iniciativa “que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LGS”.

Dicha iniciativa consistía en reformar el artículo 28 de la LGS **considerando el precepto vigente en el artículo 28 del RIS** con el “**objetivo principal que los licenciados en enfermería puedan prescribir medicamentos contenidos en el cuadro básico de insumos y con guías de práctica clínica basadas en evidencia científica en la atención primaria a la salud**” (cuadro 1).

Con la misma fecha, la mesa directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen²⁵.

El 6 de septiembre de 2007 se sometió a discusión el dictamen “De la comisión de salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 28 Bis a la LGS” (cuadro 2).

Reconociendo la importancia del rol social que la enfermería juega en la prestación de servicios de salud, el dictamen se aprobó por el pleno de la Cámara de Diputados con 374 votos en pro, 5 en contra y 6 abstenciones, remitiéndose a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales²⁶.

El 11 de septiembre de 2007, el Senado de la República recibió la minuta “Proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la LGS” y fue turnada a las comisiones de Salud y Estudios Legislativos, segunda, la minuta de mérito para su análisis y dictamen correspondiente²⁷.

El 1 de abril de 2009 se presentó en la Cámara de Senadores el “Dictamen de las comisiones unidas de salud y de estudios legislativos, de la minuta con proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la LGS”²⁸.

El 23 de abril de 2009, el Senado de la República aprobó el dictamen de la minuta para devolverla a la Cámara Legislativa, considerando²⁹:

- **Razones para la valoración y reconocimiento del personal de enfermería;**
- Insuficiencia per cápita de médicos y la existencia de un “**vacío legal en la LGS, respecto a especificar expresamente a los profesionistas facultados para prescribir medicamentos, ya que reviste una gran responsabilidad**”.

El 15 de diciembre de 2011, la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados hizo la declaratoria de publicidad del dictamen “Con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Bis a la LGS”, proponiendo una modificación en su redacción (ver cuadro 3)³⁰.

El 7 de febrero de 2012, en la Cámara Legislativa, la Comisión de Salud sometió a discusión el dictamen “Con proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la LGS” con la modificación realizada a la minuta original³¹. Siendo aprobado con 256 votos a favor, 15 en contra y 6 abstenciones, enviándose al ejecutivo para sus efectos constitucionales³²⁻³⁵.

El 5 de marzo de 2012 se publicó en el DOF la reforma por la que “Se adiciona un artículo 28 Bis a la LGS”, quedando como sigue:

Artículo 28 Bis.- Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

I. Médicos;

II. Homeópatas;

III. Cirujanos dentistas;

IV. Médicos veterinarios, en el área de su competencia; y

V. Licenciados en enfermería, quienes únicamente podrán prescribir cuando no se cuente con los servicios de un médico, aquellos medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud.

Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras antes mencionadas y los enfermeros podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría.

Este decreto entró en vigor al año siguiente de su publicación en el DOF, “plazo durante el cual el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y de conformidad con el texto propuesto en el último párrafo del artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, deberá establecer los lineamientos y procedimientos de operación, así como los criterios para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud”³⁶⁻³⁹.

Reformas al Artículo 28 Bis de la LGS

Dada la importancia que representa el artículo 28 Bis en la LGS, en los últimos 6 años (2012-2018) ha sido objeto de seis iniciativas con proyecto de reforma (cinco relacionadas con el ámbito homeopático), teniendo como objetivo central el esclarecimiento del lenguaje y la redacción utilizados respecto a quiénes se encuentran debidamente facultados, académica y legalmente, para efectuar prescripción de medicamentos.

Primera Iniciativa

Fue presentada el 25 de octubre de 2012 en la Cámara de Diputados, por la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez.

Objetivo: Cambiar la denominación despectiva de “homeópatas” por la de “médicos homeópatas”.

Argumento: En la actualidad existen opciones técnicas que sólo alcanzan reconocimiento o diploma en “Homeopatía y herbolaria”, pero que posibilitan que sus egresados se ostenten como “homeópatas”; en contraste, las instituciones que han formado a los médicos homeópatas poseen una historia de más de un siglo de lucha jurídica, política y social, cuyo objetivo ha sido poner al servicio de la población la Homeopatía a través de profesionales capacitados y con alto sentido de responsabilidad social (cuadro 4)⁴⁰.

Con fecha del 19 de marzo de 2013, se aprobó en la asamblea de la Cámara de Diputados el proyecto de decreto que reforma el artículo 28 Bis de la LGS, con una votación de 423 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones, turnándose al Senado de la República para sus efectos constitucionales⁴¹⁻⁴⁹.

Dictamen: El 28 de abril de 2015, las comisiones de salud y de estudios legislativos de la Cámara de Senadores desecha la iniciativa, considerando⁵⁰:

1. Que se duplica el contenido del propio artículo 28 Bis (numeral I, donde dice médicos), al añadir “médicos” al numeral II.
2. Que en los artículos 28 y 50 del RIS se especifica que los “homeópatas” se encuentran facultados para prescribir medicamentos.

Segunda Iniciativa

Presentada el 6 de febrero de 2013 en la Cámara de Diputados por el diputado Vicario Portillo Martínez.

Objetivo: Mejorar las condiciones de salud de la población indígena.

Argumento: La medicina intercultural es una respuesta a los problemas de salud pública en las comunidades indígenas (cuadro 5)⁵¹.

Dictamen: El 24 de abril de 2013, la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados desechó la iniciativa, al duplicar disposiciones contenidas de manera genérica en la LGS, considerando la existencia y las funciones de la Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural; asimismo por carecer de centros de enseñanza para la formación de este tipo de profesionales⁵².

Tercera Iniciativa

Se presentó el 18 de febrero de 2014 en la Cámara de Diputados, por el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas.

Objetivo: Suprimir a los “homeópatas” de los profesionales que pueden prescribir medicamentos.

Argumento: La Homeopatía carece de base experimental y científica (cuadro 6)⁵³.

Dictamen: El 21 de octubre de 2014, la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados desechó la iniciativa, considerando que la LGS en su artículo 224 reconoce que, por su naturaleza, los medicamentos pueden ser alopáticos, homeopáticos y herbolarios, que para el caso de los medicamentos homeopáticos son elaborados conforme a la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos; por otro lado, la Secretaría de Educación Pública otorga reconocimiento a la “licenciatura como médico homeópata”⁵⁴.

Cuarta Iniciativa

Presentada el 9 de abril de 2015 en la Cámara de Diputados por la diputada María Elia Cabañas Aparicio.

Objetivo: Restricción en la prescripción y dispensación de medicamentos homeopáticos, por médicos homeópatas y farmacias homeopáticas, respectivamente.

Argumento: Falta de regulación en la prescripción y la verificación del proceso de fabricación de medicamentos homeopáticos (cuadro 7)⁵⁵.

Con fecha del 28 de abril de 2015 se aprobó en la asamblea de la Cámara de Diputados el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la LGS en materia de medicamentos homeopáticos, con una votación de 350 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales⁵⁶⁻⁶⁵.

Dictamen: El 8 de diciembre de 2015, las comisiones de salud y de estudios legislativos de la Cámara de Senadores desechan la iniciativa, considerando⁶⁶:

1. Que las industrias que fabrican medicina alterna, como los medicamentos homeopáticos, no cuentan en la actualidad con el soporte técnico necesario para comprobar su eficacia.
2. Que dicha propuesta excluye la licenciatura en Homeopatía, ya que actualmente la LGS reconoce tanto a los médicos homeópatas como a los licenciados en Homeopatía, al señalar que únicamente los médicos homeópatas podrán recetar medicamentos homeopáticos. Es decir, que limita el poder de ejercicio profesional de los licenciados en Homeopatía, quienes no tendrán derecho a emitir recetas, por lo que la propuesta deja sin objeto a la licenciatura en Homeopatía.
3. Que las modificaciones afectan al ámbito económico y laboral, en lo que respecta al área homeopática (licenciatura en Homeopatía).

Quinta Iniciativa

Presentada en julio de 2016 por el doctor Jorge Alejandro Fernández Pérez, presidente del CCNMH, a la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Puebla.

Objetivo: Regular el gremio de los médicos homeópatas.

Argumento: Evitar una prescripción médica inadecuada (cuadro 8)⁶⁷.

Dictamen: Pendiente.

Sexta Iniciativa

Presentada el 28 de febrero de 2017 en el Senado de la República por las senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Hilda Ceballos Llerenas, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia.

Objetivo: Regular el gremio de los médicos homeópatas.

Argumento: La Homeopatía en México se institucionalizó y profesionalizó dentro del campo de la medicina y no fuera de ella (cuadro 9)⁶⁸.

Dictamen: Pendiente⁶⁹.

Análisis del Artículo 28 Bis de la LGS

La LGS, sistematización de la legislación sanitaria nacional, define las bases y modalidades de acceso a los servicios correspondientes y fija la línea de acción para los programas de salud, cuya finalidad es lograr el bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

En su artículo 28 Bis, Título Tercero, Prestación de servicios de salud, Capítulo I, Disposiciones generales, establece lo siguiente:

Artículo 28 Bis.- Los profesionales que podrán prescribir los medicamentos son:

I. Médicos;

II. Homeópatas;

III. Cirujanos Dentistas;

IV. Médicos veterinarios en el área de su competencia, y

V. Licenciados en Enfermería, quienes únicamente podrán prescribir cuando no se cuente con los servicios de un médico, aquellos medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud.

Los profesionistas a que se refiere el artículo deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras antes mencionadas y los enfermeros podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría.

La prescripción es un acto médico que dictamina los medicamentos o fármacos que debe ingerir el paciente como parte de su tratamiento para lograr la prevención, paliación o curación de un estado patológico. Esta acción se ejecuta a través de una receta médica, un documento de carácter legal que sólo puede emitir un **profesional de la medicina**.

De acuerdo con la LGS, se entiende por medicamento a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrientes, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales; además, debe presentarse en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso debe contemplar efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios (artículo 221), los cuales se clasifican por su naturaleza en alopáticos, homeopáticos y herbolarios (artículo 224)⁷⁰.

Por consiguiente, la prescripción de fármacos y medicamentos –sean éstos convencionales, homeopáticos o herbolarios– se considera como una función específica y un campo reservado para el personal médico, entendiéndose como tales a los médicos cirujanos, médicos veterinarios y cirujanos dentistas u odontólogos.

No obstante, en algunos países los profesionales auxiliares de la medicina (figura 3), como las enfermeras(os), las parteras o comadronas, los paramédicos y los podólogos son habilitados para realizar la prescripción de fármacos y medicamentos en el primer nivel de atención, cada uno en su área de acción, en condiciones definidas y/o limitándose a una lista de fármacos y medicamentos del cuadro básico determinado por la Secretaría de Salud o el Ministerio de Sanidad, según corresponda, existiendo mayor énfasis en zonas rurales o aisladas.

La medicina es la ciencia y el arte de curar que implica establecer un diagnóstico, un pronóstico y un

tratamiento para un estado patológico, o en su caso, el rehabilitamiento de las secuelas que éste puede producir en el organismo⁷¹⁻⁷³, es decir, se ocupa de la investigación, el conocimiento y el tratamiento de la patología en el ser humano para el resguardo de la salud⁷⁴.

Se dice que es un arte porque el ser humano es un compuesto sustancial de cuerpo, mente y espíritu que se rige por leyes químicas, físicas y biológicas donde el médico, valiéndose de conocimientos, destrezas, habilidades y experiencia aplica diversos recursos de la terapéutica médica y las terapias médicas y sanitarias para la preservación de la salud.

En este sentido, Samuel Hahnemann, fundador de la Homeopatía, tituló su máxima obra como *Organon del Arte de Curar* (actualmente *Organon de la Medicina*), y a partir de su segunda edición (publicada en 1819) escribió en el prefacio: “**Los médicos son mi prójimo; yo no tengo nada en contra de ellos como personas, el asunto está en el arte de curar**”. Hahnemann expresó con estas acciones que no reconocía otra medicina aparte de la propia, pues lo que buscó fue modificar la práctica médica ante las agresivas formas terapéuticas empleadas en su época⁷⁵.

En México, la Homeopatía es reconocida **legalmente** como una **disciplina médica**⁷⁶, tal como se estipuló en el decreto emitido en 1895 por el general Porfirio Díaz Mori⁷⁷ y que se ratificó en 1928 por Plutarco Elías Calles⁷⁸.

La Homeopatía está sustentada como profesión desde la última década del siglo XIX, a través de la ENMH⁷⁹⁻⁸⁰ del IPN y de la Escuela Libre de Homeopatía de México, I.A.P. (ELHM)⁸¹⁻⁸⁴, y recientemente del Instituto Universitario Hahnemann (IUH)^{85*}. Aunado a ello, existen escuelas de posgrado que ofertan la especialidad en Homeopatía exclusivamente para médicos egresados de cualquier escuela o facultad de medicina del país⁸⁶⁻⁸⁷.

Entre tales escuelas encontramos a: Homeopatía de México⁸⁸ y la ENMH del IPN, en la Ciudad de México; el Centro de Estudios de Homeopatía^{89**} y Homeopatía de Guadalajara⁹⁰⁻⁹¹, en Jalisco; el Instituto de Estudios Tecnológicos y Superiores “Matatipac”⁹²⁻⁹³, en

*El Instituto Universitario Hahnemann (IUH) se encuentra en el estado de Tlaxcala; oferta la Licenciatura en Médico Homeópata con duración de 6 años (incluyendo un año de internado rotatorio de pregrado y un año de servicio social), en modalidad escolarizada y presencial. Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE). Su director académico es el doctor Luis Germán González y González (egresado de Homeopatía de México).

**El Centro de Estudios de Homeopatía, A. C., es una institución fundada en 1984, por el Dr. Rubén Martín Orozco y Orozco, el Dr. Carlos López Ortega y el Dr. Florencio Villaseñor Rodríguez, por instancias del Dr. Proceso Sánchez Ortega. Cuenta con dictamen favorable de la CIFRHS para impartir la Especialidad en Homeopatía; sin embargo, las autoridades estatales no han querido otorgarle reconocimiento.

Nayarit; el Instituto Superior de Medicina Homeopática de Enseñanza e Investigación (ISMHEI)⁹⁴⁻⁹⁶, en Nuevo León; el Instituto de Estudios Superiores de Oaxaca (IESO)⁹⁷⁻⁹⁸, en Oaxaca; el Instituto de Estudios Superiores de Puebla (IESP)⁹⁹ y el Centro de Estudios de Posgrado e Investigación en Homeopatía (CEPIH)^{100***}, en Puebla, y el Centro de Estudios de Medicina Homeopática (CEMH)¹⁰¹ en Sinaloa.

También el Colegio de Médicos Homeópatas del Estado de Jalisco, A. C., de forma autónoma¹⁰²⁻¹¹⁵; la Universidad Juárez del Estado de Durango¹¹⁶, el Centro de Educación Continua, Unidad Morelia¹¹⁷⁻¹¹⁹ y Unidad Tlaxcala¹²⁰, del IPN; el Colegio de Médicos Homeópatas del Estado de Colima, A.C.¹²¹⁻¹²⁵, en coordinación con la ENMH; la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), Campus Guadalajara, en acuerdo con la extinta Academia Mexicana de Medicina Homeopática, A.C. (AMMHAC)¹²⁶⁻¹³², y la Universidad de Occidente (UDO), Unidad Culiacán¹³³⁻¹³⁵, en convenio con Homeopatía de México, A.C., han ofertado y dictado en determinado período la especialidad en Homeopatía únicamente a médicos****.

Asimismo, Homeopatía de México oferta la maestría y el doctorado en Homeopatía a sus egresados de la especialidad; el Instituto de Estudios Superiores de Puebla (IESP) oferta la maestría en Homeopatía únicamente a médicos, y el Instituto de Investigación Homeopática, ubicado en el estado de Durango, oferta la maestría en Investigación Homeopática dirigida a profesionales de la salud cuyo objetivo es la formación de investigadores en el campo homeopático y no el adiestramiento de médicos homeópatas*****.

El médico homeópata puede considerarse como un ejemplo de profesionista que termina con una segmentación sin razón moral, académica y científica existente en la ciencia médica y que propicia un avance hacia la unidad de conocimiento médico o consiliencia, ya que tiene todos los conocimientos que la medicina ha puesto a su disposición dentro del arsenal terapéutico (figuras 4 y 5¹³⁶⁻¹³⁷) de las Ciencias de la Salud (figura 6) para emplearlos

en el momento correcto que requiera el paciente. En efecto, la medicina y su terapéutica no son patrimonio de una corriente, doctrina o escuela médica.

Así, el “homeópata”, quien tiene la calidad de médico, debe ser entendido como tal, y no como un profesional auxiliar o complementario de la medicina.

Cabe aclarar que el artículo 28 Bis de la LGS de ninguna manera reglamenta los diferentes esquemas terapéuticos; **exclusivamente se limita a enunciar a los profesionales de la medicina que se encuentran debidamente preparados y facultados para realizar la prescripción de medicamentos de cualquier tipo**, que de acuerdo con la LGS (artículo 224) se clasifican por su forma de preparación o naturaleza.

En concordancia con la anterior, sobresale exponer que:

1. Desde **1998**, la *Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos* considera como médico homeópata a: el médico cirujano y homeópata, el médico homeópata cirujano y partero, y los médicos con especialidad en Homeopatía, medicina homeopática o terapéutica homeopática, egresados de instituciones que tengan reconocimiento oficial y hayan sido dictaminadas favorablemente por la CIFRHS¹³⁸⁻¹⁴⁰.

2. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), citando los artículos 28 y 50 del RIS, establece que: la prescripción de estupefacientes y psicotrópicos sólo puede correr por cuenta de médicos, **médicos homeópatas (no utiliza el término homeópatas)** y médicos veterinarios, solicitando la cédula profesional de la carrera de medicina como uno de los requisitos¹⁴¹⁻¹⁴².

3. En marzo de 2017, la Secretaría de Salud expidió un acuerdo que detalla los lineamientos que contienen el procedimiento y los criterios a los que deberán sujetarse los **licenciados en Enfermería**, así como los pasantes en servicio social de las carreras referidas en los numerales 1 al 5 del artículo 28 Bis de la

***El Centro de Estudios de Posgrado e Investigación en Homeopatía, A.C. (CEPIH), es una institución fundada en 2012 por el Colegio de Médicos Homeópatas del estado de Puebla, A.C. (actualmente Asociación Poblana de Médicos Homeópatas, A.C.), que ofrece la especialidad en Homeopatía para médicos titulados así como seminarios de actualización para médicos especialistas en Homeopatía; cuenta con dictamen favorable de la CIFRHS para impartir dicha especialidad.

****La Universidad Antropológica de Guadalajara (UNAG) y el Instituto de Estudios Superiores de Homeopatía (IESH) también ofertan la especialidad en Homeopatía; sin embargo, están orientadas a mejorar los métodos y las técnicas en la clínica del Lic. en Homeopatía.

*****La Escuela de Medicina Alternativa (EMA) ofrece la Maestría en Homeopatía; no obstante, esta dirigida a Lic. en Homeopatía y todo tipo de profesional de la salud.

LGS, para la prescripción de medicamentos; basándose en las licenciaturas de MCyH y Médico Homeópata Cirujano y Partero (MHCyP), otorga el estatus de profesional de la medicina al “homeópata”, pues los licenciados en Homeopatía no cuentan con los conocimientos médicos adecuados ni las aptitudes para realizar una correcta valoración, diagnóstico y tratamiento a cualquier paciente¹⁴³.

Vale la pena mencionar que para el caso de los medicamentos homeopáticos, sólo los médicos homeópatas se encuentran instruidos adecuadamente para su prescripción, dado que la Homeopatía no es de enseñanza universal como sucede con la farmacología convencional, la vacunación o la cirugía. Pero, como la ley no hace esta especificación, queda en la ética y la moral de cada médico prescribir medicamentos de este tipo sin conocimiento alguno o deficiente (diplomados, cursos o talleres) en Homeopatía, que puede o no tener implicaciones negativas reflejadas en la salud del paciente como el nulo efecto terapéutico de los medicamentos ante la evolución natural y progresiva del síndrome, trastorno o enfermedad.

El Artículo 28 Bis desde la Interpretación

El artículo 28 Bis de la LGS reconoce en su numeral II a los “homeópatas” como profesionales de la medicina capacitados para la prescripción de medicamentos.

Referirse al médico homeópata como “homeópata” debe entenderse y aplicarse en el mismo sentido que cuando se habla de un “neurólogo”, “nefrólogo”, “infectólogo”, “ginecólogo”, “pediatra” o “cirujano”, pues se trata de una denominación correspondiente al **profesional que ejerce las diversas especialidades de la medicina (no de la alopatía)** clasificadas conforme al sistema o aparato, órgano, patología, sexo, edad o modelo de atención; se presupone que todos son médicos, perteneciendo el “homeópata” a esta última clasificación (figura 7). Pero esto no sucede.

Esta situación es causada por el enorme desconocimiento e ignorancia de la epistemología del modelo médico homeopático configurado por Samuel Hahnemann en 1796, ya que se considera erróneamente a la Homeopatía como otra medicina, integrándola en las mal llamadas medicinas complementarias y/o alternativas (CAM o MAC, por sus siglas en inglés).

En virtud de ello, la existencia de la palabra “homeópata” en la legislación mexicana de salud y en materia de profesiones ha sido **razón suficiente** para

el surgimiento y el **respaldo jurídico** a una **pseudo-profesión** en México: la “licenciatura en Homeopatía”.

Los licenciados en Homeopatía se autodefinen como profesionales de la salud o profesionales auxiliares de la medicina que únicamente aplican la Homeopatía para curar de forma rápida, suave y duradera a las personas, sin tener conocimientos (o no los suficientes) en medicina. Se autodenominan “homeópatas”, “homeópatas profesionales” u “homeópatas puros”.

Licenciatura en Homeopatía: Pseudoprofesión¹⁴⁴⁻¹⁴⁵

Las escuelas e institutos que actualmente imparten la licenciatura en Homeopatía surgieron a principios de la década de los años ochenta del siglo XX como grupos de estudio y academias, ofertando diplomados y/o cursos de Homeopatía al público en general con sede en casas particulares y en instituciones de educación básica (primarias y secundarias)¹⁴⁶⁻¹⁵²; el estado de Jalisco ha sido punto clave de su origen y proliferación¹⁵³.

El principal argumento que tuvieron estas escuelas para su funcionamiento y respaldo legal durante las décadas de 1990 y del 2000 fue: “en los **artículos 28 y 50 del RIS**, señala y precisa claramente que dentro de los profesionales que pueden recetar y prescribir medicamentos se encuentran los ‘homeópatas’, distinguiéndolos mediante numerales de otras profesiones como la de médico, médico veterinario, cirujano dentista y enfermera(o)”¹⁵⁴.

Por lo que bajo la presión de “masas” a través de un movimiento autodenominado “Alianza Homeopática”¹⁵⁵⁻¹⁵⁶ (hoy Federación Mexicana de Escuelas de Homeopatía, A.C.), se solicitó a la Secretaría de Educación de Jalisco (SEJ), a través de la **descentralización educativa**, “reglamentar a la Homeopatía fuera de la medicina y reconocer al homeópata como un profesional independiente con el grado académico de licenciado en Homeopatía mediante la autorización de las licenciaturas en Homeopatía hahnemanniana.”

En 1998, la **LIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco** promulgó la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco** (Decreto 17140)¹⁵⁷ que brindó personalidad jurídica (Capítulo II, De las profesiones que necesitan título para su ejercicio, artículo 5) a la **figura del homeópata** como profesional auxiliar de la medicina, siendo este

hecho precedente y referente para otros estados¹⁵⁸⁻¹⁶². No obstante, en **diciembre de 2015** se expidió la **Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco** en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco* que **abroga la Ley anterior**¹⁶³.

Posteriormente, a partir de **2002**¹⁶⁴⁻¹⁶⁵ las **secretarías de educación estatales** comenzaron a **otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** a las instituciones que ofertan estos programas, y desde el 2009 algunas cuentan con reconocimiento por parte de la Dirección General de Profesiones (DGP), lo que las facultó para expedir títulos y cédulas profesionales federales a sus egresados, convirtiéndose esto, hoy día, en el principal argumento de estas instituciones para su funcionamiento.

Es importante referir:

Primero, las autoridades estatales, faltando a la razón y al derecho, y ofendiendo a todos los principios legales y éticos, **en un afán populista prometieron apoyo a las escuelas**¹⁶⁶⁻¹⁷⁰ que de forma ilícita ofrecieron cursos y diplomados en Homeopatía al público en general hasta finales de la década de 1990, que fue cuando comenzaron a otorgarles respaldo legal.

Segundo, tras el conocimiento de que la SEJ regulaba a personas que ilícitamente venían ejerciendo la Homeopatía fuera del contexto médico sin una formación académica, bajo la figura del homeópata como un profesional independiente¹⁷¹⁻¹⁷², autoridades de salud, educativas¹⁷³⁻¹⁷⁶ y médico homeopáticas¹⁷⁷⁻¹⁷⁸ se manifestaron en contra de esta decisión.

Tercero, mediante la **descentralización educativa** y el **Acuerdo 286**¹⁷⁹ de la **SEP**, la SEJ y los directivos de las escuelas que buscaban RVOE para planes de estudio de la licenciatura en Homeopatía, omitieron el **dictamen no favorable** a éstos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS)¹⁸⁰ –donde existe un grupo técnico de Homeopatía–¹⁸¹, determinando que las autoridades estatales son las encargadas de analizar el proyecto, por lo que la opinión de la CIFRHS perdía representatividad¹⁸².

Cuarto, no existe uniformidad –ni estatal, mucho menos nacional– en el criterio de elaboración de los planes y programas de estudio implementados por las 19 instituciones^{*****} que ofertan la licenciatura en Homeopatía y que están presentes en 14 entidades de la República Mexicana (Jalisco, Michoacán, Colima, Aguascalientes, Chiapas, Hidalgo, Estado de México, Ciudad de México, Sinaloa, Quintana Roo, Nayarit, San Luis Potosí, Querétaro y Tabasco), puesto que¹⁸³:

- El tiempo para cursar los estudios es variable: entre 3 y 4 años, divididos en cuatrimestres, semestres o trimestres.
- El número de asignaturas es variable, entre 42 y 60, aunque en su mayoría los planes de estudio comprenden menos de 56.
- El número de horas a la semana no se encuentra homologado, ya que va de 8 a 35 horas, siendo 10 horas el promedio.
- El número de días a la semana también es variable: de 1 a 5.
- En cuanto al contenido, todas integran las asignaturas de anatomía, propedéutica médica y paraclinicas a sus planes de estudio, junto con aquellas del área homeopática; algunas incorporan conocimientos médicos de fisiología, embriología, histología, bioquímica, microbiología, fisiopatología, patología, farmacología o de especialidades médicas básicas como pediatría, ginecología y medicina interna (inclusive en algunos casos oftalmología, dermatología, endocrinología, neurología, hematología, geriatría, psiquiatría o reumatología); otras añaden conocimientos de las CAM como la masoterapia, la fitoterapia, la herbolaria, la organoterapia o las sales de Schüssler.

Esto último nos lleva a confirmar que:

- La Homeopatía es parte de la medicina, de allí que se requieren conocimientos médico-farmacológicos para su uso y aplicación.
- La Homeopatía es una forma de ejercer la medicina.
- Estos “profesionales de la salud” invaden el campo de la medicina al ejercer funciones del médico, como la prescripción de medicamentos y la expedición de órdenes de laboratorio clínico, de gabinete y especializado, cometiendo usurpación de profesión.

*****Escuela Homeopatas Puros, Universidad Antropológica de Guadalajara (UNAG), antes Instituto Superior de Estudios de Guadalajara (ISEG); Instituto de Homeopatía Superior Vallarta (INHOSUV), Homeopatía de Occidente, Instituto de Estudios Superiores de Homeopatía (IESH), también llamado Instituto de Estudios Superiores de Homeopatía y Terapias Naturales; Centro Superior de Estudios Homeopáticos (CESEHOM), Escuela Superior de Homeopatía (ESH), Homeopatas Hahnemann, Instituto de Estudios Superiores de Samuel Hahnemann (IESSH), Universidad Virtual Chilife (UNIVICH), Universidad Internacional (UI), Centro de Estudios Universitarios Veracruz, Escuela de Medicina Alternativa (EMA), Instituto Michoacano de Ciencias de la Salud (IMCS), también llamado Instituto Michoacano de Homeopatía; Universidad de la IV República, Colegio Superior de Medicina Alternativa (COSMA), Instituto Superior de Desarrollo en Estudios Homeopáticos (ISDEH), Instituto Cultural de Occidente (ICO) y Centro de Estudios Técnicos Superiores del Alica (CETSA) y La Casa Azul, Centro de Desarrollo Humano A.C.

Discusión

Largo y sinuoso es el camino que ha recorrido la Homeopatía desde su fundación. Durante más de dos siglos, la comunidad médico homeopática internacional, además de trabajar en la consolidación de una seria profesionalización de la Homeopatía (en la inteligencia de que es una rama de la terapéutica médica¹⁸⁴⁻¹⁸⁶ y de que existen suficientes pruebas a favor de su seguridad¹⁸⁷ y eficacia¹⁸⁸⁻²⁰¹), ha luchado académica, jurídica, política y socialmente para que el modelo médico clínico terapéutico configurado por el Dr. Samuel Hahnemann sea incorporado al contexto médico, alcance el mismo prestigio que el modelo convencional y tome distancia de la mal llamada “CAM” o “MAC”. Sin embargo, es un hecho que tal pretensión no ha cumplido con las expectativas generadas²⁰².

La forma de pensamiento posmoderna descubrió en la palabra el medio para realizar un cambio social y/o cultural. Utilizando una de las acepciones del concepto, o bien, modificando la definición del mismo, que ha alcanzado el establecimiento de nuevos paradigmas.

Así, por ejemplo, la adopción en México del concepto interpretativo de “homeópata” ha brindado respaldo jurídico para la apertura de la “Licenciatura en Homeopatía”, lo que representa una agresión a la profesión centenaria de médico homeópata, que ha luchado por su consolidación en el campo de la medicina a nivel nacional²⁰³⁻²¹⁷.

De tal forma que hoy vivimos en un mundo creado a través del uso políticamente correcto de la palabra y no necesariamente en su esencia (hechos). Dentro de este contexto, es a la luz del análisis epistemológico e histórico, de la fundación y del desarrollo de esta disciplina del conocimiento, que podremos entender la molestia existente.

Samuel Hahnemann estudió medicina como todos los demás médicos de su época, pero no estaba satisfecho con los resultados terapéuticos, por lo que después de 8 años abandonó la práctica de dicha medicina. Y fue precisamente el deseo de un sistema de tratamiento médico racional y humanista para sus pacientes (siempre partiendo de una base profesional médica y dejando de lado todo aquello que no estuviese apoyado en una sólida formación académica) el que lo llevo a la estructuración del modelo médico homeopático.

De esta manera, la Homeopatía es un modelo médico clínico terapéutico de enfoque sistémico

e integrativo, basado en el principio de similitud, es decir, la semejanza que existe entre la totalidad sintomática característica del enfermo y el efecto tóxico-terapéutico de su medicamento en el organismo clínicamente sano. Su epistemología se compone de cuatro principios básicos, a saber: los estudios patogenésicos homeopáticos (EPH), el principio de similitud, la individualización clínica-terapéutica y el empleo de medicamentos dinamizados (diluidos y agitados en serie).

La Homeopatía llegó a México a través de médicos españoles a mediados del siglo XIX. Su institucionalización surgió con la fundación del HNH en 1893, y su profesionalización con la creación (por decreto presidencial) de la ENMH y la carrera de médico cirujano homeópata en 1895. Aunado a esto, el proceso formativo de médicos homeópatas se vio fortalecido con la fundación de la ELHM en 1912, donde por más de cien años se ha impartido la carrera de MHCyP, y con la apertura de instituciones que ofertan el posgrado en Homeopatía exclusivamente a médicos, desde 1960.

Los motivos que propiciaron lo anterior fueron: dar certidumbre y seguridad a quienes acudiesen a solicitar los servicios del modelo médico homeopático (en el sentido de que pudieran recibir la atención de profesionistas formados como médicos) y que dicha profesión estuviese debidamente reconocida por el Estado mexicano.

Una razón que favoreció la conformación del CCNMH fue la exclusión de la Homeopatía de la LGS²¹⁸, generando que las autoridades de salud y educativas no obviarán su reconocimiento oficial, institucionalización y profesionalización, enmarcadas dentro de la profesión médica en nuestro país (situación que no ha cambiado hasta la fecha; por lo tanto, se afirma que toda normativa aplicable a la medicina en México es inherente a la profesión médico homeopática)²¹⁹.

En este sentido, habiendo demostrado que el fundamento del artículo 28 Bis de la LGS fue el artículo 28 del RIS, la inserción de la palabra “homeópata” en el RIS (artículos 28 y 50) responde a la demanda ejercida por el gremio médico homeopático nacional a las autoridades de salud, en el bienio 1983-1984, durante la elaboración del proyecto de la LGS.

De este modo, la existencia de dicha palabra en la legislación sanitaria mexicana provee reconocimiento al verdadero “homeópata”, es decir, al médico con conocimientos de Homeopatía. Debemos tener en cuenta, siempre, que las referencias para la incorporación del término “homeópata” en el RIS fueron

los planes y programas de estudio de la licenciatura en MCyH y de la licenciatura en MHCyP estructurados por la ENMH y la ELHM, respectivamente.

Por el contrario, no existe justificación alguna para que se incluyera (**en 1998, cuando aún no existía la licenciatura en Homeopatía**) en el artículo 50, Capítulo III, Estupefacientes y Psicotrópicos, del RIS, a los “homeópatas” (profesionales, puros) como profesionales facultados para la prescripción de dichos medicamentos.

Esto nos muestra que el argumento: “la legislación mexicana de salud proporciona reconocimiento al ‘homeópata’ como un profesional independiente distinguiéndolo mediante numerales de otras profesiones”, expuesto por las instituciones formadoras de licenciados en Homeopatía, es **erróneo e interpretativo**. Más aún, “justificarse” en la también equívoca concepción de que la Homeopatía es otra medicina, tampoco es aplicable en México debido a que la Homeopatía, jurídicamente, está reconocida por decretos presidenciales como una disciplina médica.

Preciso indicar que las instituciones que ofertan la licenciatura en Homeopatía:

- No cumplen con los requisitos fijados tanto por la CIFRHS como por la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina (AMFEM), establecidos en el documento *Criterios para la apertura y funcionamiento de escuelas o facultades de medicina para cualquier licenciatura médica*.
- No cuentan con la opinión técnica favorable de la CIFRHS (donde existe un grupo técnico de Homeopatía), tal como se desprende del inciso II del artículo 6, Acuerdo 279, por el que se establecen los trámites y los procedimientos relacionados con el RVOE para las carreras de la salud.
- No respetan los requisitos fijados por el grupo técnico de Homeopatía de la CIFRHS establecidos en el documento *Criterios educativos y requisitos para guiar la evaluación de planes y programas de la currícula de medicina homeopática a nivel licenciatura, en las escuelas y facultades de medicina*.

En consecuencia, a los licenciados en Homeopatía (aunque cuentan con un título y una cédula estatal y/o federal, y trabajan en cuestiones de salud) no les son aplicables las disposiciones sobre profesionales de la salud, lo que significa que:

- No se encuentran bajo la supervisión de la CIFRHS.
- Su formación no se encuentra bajo la opinión del Consejo de Salubridad General, de conformidad

con el artículo 17, fracción III y IV de la LGS.

- No tienen la obligación establecida en el artículo 82 de la LGS, relativa a su registro profesional ante la autoridad sanitaria.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, graves son las implicaciones al permitir de forma abierta que estos pseudoprofesionistas que no cuentan con una formación médica debidamente reglamentada y adecuada, realicen prescripción de medicamentos controlados²²⁰⁻²²¹.

Acaso, ¿es congruente poner obstáculos al médico que quiere tener conocimientos sobre Homeopatía o que la ejerce, y en cambio brindar todas las facilidades a una pseudoprofesión para que tenga un título y una cédula en Homeopatía, y ejerza como médico que no es?

El incremento en el interés y la demanda de la población por la Homeopatía ha ocasionado que miles de personas sin título oficial o con una educación deficiente, sin la preparación idónea para ejercerla, la ejerzan, y que muchos la estén convirtiendo en un negocio lucrativo que deja grandes réditos. A la vez, se genera la idea errónea de que **si el tratamiento que prescribe el homeópata no le funciona al enfermo, la culpa es de la Homeopatía y no del homeópata**.

Así, ante la delicada situación en que se encuentra la Homeopatía en México, resultado de la imperante omisión, ignorancia e ineptitud de las autoridades correspondientes, así como de la crítica y la falta de reconocimiento de la Homeopatía entre la clase médica, respaldada por el ejercicio interpretativo de la misma, es imprescindible cambiar la palabra “homeópata” por el concepto “médico homeópata” en la legislación sanitaria y profesional mexicana.

Finalmente, es importante mencionar que tras la realización de esta investigación y su posterior análisis de contenido, se detectó que mientras en la Cámara de Diputados sólo se admite legalmente como profesional de la Homeopatía al médico homeópata, en el Senado de la República se reconoce tanto al médico homeópata como al licenciado en Homeopatía.

Esta situación genera controversia y es el motivo por el cual no se han aprobado en la Cámara de Senadores los proyectos de iniciativa de reforma al artículo 28 Bis de la LGS que modifican la redacción de su numeral II, aprobados y turnados por la Cámara Legislativa.

REFERENCIAS

1. González Block MA. Génesis y articulación de los principios rectores de la Salud Pública en México. *Salud Pública Mex.* 1990; 32(3): 337-351.
2. Secretaría de Salud. El sistema de salud mexicano, una historia de casi 60 años. *Salud.* 2002; (1): 7.
3. Instituto Mexicano del Seguro Social: Conoce al IMSS. Acerca del IMSS [internet]. México: IMSS; c2017 [citado 13 May 2016]. Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/>
4. Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. *Diario Oficial.* 30 Dic 1959; (49): 41-54. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1959&month=12&day=30>
5. El Hospital Nacional Homeopático. En: François Flores FD. *Historia de la Homeopatía en México.* México: Biblioteca de Homeopatía de México; 2007. p. 38-56.
6. Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Salubridad y Asistencia. Ley General de Salud. *Diario Oficial. Segunda Sección.* 7 Feb 1984; (27): 24-80. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1984&month=02&day=07>
7. Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Salubridad y Asistencia. Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial.* 13 Mar 1973; (9): 17-51. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1973&month=03&day=13>
8. Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Salud. Reglamento de Insumos para la Salud. *Diario Oficial de la Federación.* 4 Feb 1998; (3): 55-87. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1998&month=02&day=04>
9. *Leyes y Reglamentos. Nuevo Código Sanitario. MH Homeopatía Medicina Social.* 1973; (6): 29.
10. Arsenio Martínez, J. *Farmacia homeopática.* Argentina: Editorial Albatros; 1979.
11. Glosario. En: Hahnemann S. *Organon de la Medicina,* 6a ed. México: Editorial Porrúa; 2010. p. 285-309. Traducción: Torrent JC.
12. Taber's. *Diccionario Médico Enciclopédico.* México: El Manual Moderno; 1997.
13. Murillo Godínez G. Consideraciones sobre algunos sistemas de medicina. Homeopatía-antipatía-isopatía-nihilismo terapéutico-alopatía. *Med Int Mex.* 2010; 26(2): 155-166. Disponible en: <http://www.medigraphic.com/pdfs/medintmex/mim-2010/mim-2010102k.pdf>
14. Introducción. En: Boulet J. *La homeopatía. Respuestas actuales a dudas frecuentes.* España: Laertes; 2010. p. 9-11.
15. Hahnemann S. *El Organon de Hahnemann.* Sexta Edición. Edición del Bicentenario (1810-2010). México: División Editorial de Propulsora de Homeopatía; 2010. Traducción: François Flores FD.
16. Glosario. En: Hahnemann S. *Organon de la Medicina del Racional Arte de Curar.* México: Biblioteca de Homeopatía de México; 2010. p. 155-160. Traducción: Sánchez Caballero GP.
17. Real Academia Nacional de Medicina. *Diccionario de términos médicos.* España: Editorial Panamericana; 2012.
18. No veta a homeopatía el proyecto de salud. *El Informador.* 1 Dic 1983; Secc. A: 12.
19. La homeopatía no desaparecerá en nuestro país. *El Informador.* 20 Jun 1984; Secc. A: 9.
20. Persistirá en 84 la posibilidad de mayor estancamiento económico. *El Informador.* 27 Dic 1983; Secc. A: 1,3.
21. Información sobre la opinión del Ing. Manuel Garza Caballero emitida en los diferentes diarios del país. *La Homeopatía de México.* 1984; (468): 9-11.
22. Proyecto de Ley General de Salud. *MH Homeopatía Medicina Social.* 1983; (33): 5.
23. Fernández Pérez JA, Barajas Arroyo G. Estructura de la Medicina en México. *Esencial para el desarrollo de la profesión médico homeopática. La Homeopatía de México.* 2016; 85(700): 7-21. Disponible en: <http://lahomeopatiademexico.com.mx/700.html>
24. Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Salud. Reglamento de Insumos para la Salud. *Op. cit.*
25. Cámara de Diputados. LX Legislatura. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Antonio Muñoz Serrano, del grupo parlamentario del PAN. *Gaceta Parlamentaria.* 2007; (2179-I): 3-5. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
26. Cámara de Diputados. LX Legislatura. De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General de Salud. *Gaceta Parlamentaria.* 2007; (2335-II): 17-21. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
27. Senado de la República. LX Legislatura. Oficio con el que se remite la siguiente minuta: proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General de Salud. *Gaceta del Senado.* 2007; (111).
28. Senado de la República. LX Legislatura. De las comisiones unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, segunda, el que contiene proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis de la Ley General de Salud. *Gaceta del Senado.* 2009; (361): 128-131. Disponible en: <http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/60/3/2009-04-01-1/assets/documentos/gaceta.pdf>
29. Senado de la República. LX Legislatura. De las comisiones unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, segunda, el que contiene proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General de Salud. *Gaceta del Senado.* 2009; (372): 225-229. Disponible en: <http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/60/3/2009-04-23-1/assets/documentos/gaceta1.pdf>
30. Cámara de Diputados. LXI Legislatura. De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Bis a la Ley General de Salud. *Gaceta Parlamentaria.* 2011; (3413-II): 48-52. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
31. Cámara de Diputados. LXI Legislatura. De la Comisión de Salud, con proyecto que adiciona el artículo 28 Bis a la Ley General de Salud. *Gaceta Parlamentaria.* 2012; (3445-III): 14-17. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
32. Arellano Mora I. Profesionales de la medicina, facultados a prescribir medicamentos. *Imagen del Golfo.* 7 Feb 2012; Secc. Cd. de México. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en:

- <http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=294532>
33. José Pacheco R. Enfermeros titulados podrán extender recetas médicas. *Excelsior*. 7 Feb 2012; Secc. Nacional. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/2012/02/07/nacional/808566>
34. Enfermeros con licenciatura podrán prescribir medicamentos. 24 horas. 7 Feb 2012; Secc. Política. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <http://www.24-horas.mx/enfermeros-con-licenciatura-podran-prescribir-medicamentos/>
35. Enfermeras podrán prescribir medicamentos. *Azteca noticias*. 7 Feb 2012; Secc. Salud. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/salud/95189/enfermeras-podran-prescribir-medicamentos>
36. Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Salud. Decreto por el que se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General de Salud. *Diario Oficial de la Federación*. Tercera Sección. 5 Mar 2012;(3):1. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2012&month=03&day=05>
37. Publica SSA disposiciones sobre prescripción de medicamentos. 24 Horas. 5 Mar 2012; Secc. Política. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <http://www.24-horas.mx/publica-ssa-disposiciones-sobre-prescripcion-de-medicamentos/>
38. SSA emite decreto sobre prescripción de medicamentos. *Azteca Noticias*. 5 Mar 2012; Secc. Salud. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/salud/99885/ssa-emite-decreto-sobre-prescripcion-de-medicamentos>
39. Pérez Hernández EG. Prescripción por profesionales de enfermería en México. *Rev Enferm Inst Mex Seguro Soc*. 2013; 21(2): 61-62.
40. Cámara de Diputados. LXII Legislatura. Que reforma el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del grupo parlamentario de movimiento ciudadano. *Gaceta Parlamentaria*. 2012; (3632-II): 72-74. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2012/oct/20121025-II/Iniciativa-21.html>
41. Cámara de Diputados. LXII Legislatura. De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud. *Gaceta Parlamentaria*. 2013; (3731-III): 8-11. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
42. Diputados ponen límites a Homeópatas. *El Universal*. 19 Mar 2013; Secc. Nación. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/911295.html>
43. Médicos Homeópatas podrán emitir recetas. *Excelsior*. 19 Mar 2013; Secc. Nacional. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/03/19/889813>
44. Médicos Homeópatas podrán emitir recetas. *Intolerancia*. 19 Mar 2013; Secc. Minuto a Minuto. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/107128/minuto-a-minuto/medicos-homeopatas-podran-emitir-recetas
45. Cámara de Diputados autoriza a homeópatas emitir recetas. *Terra*. 19 Mar 2013. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <https://noticias.terra.com.mx/mexico/camara-de-diputados-autoriza-a-homeopatas-emitir-recetas,b546d3d23358d310VgnVCM3000009acceb0aRCRD.html>
46. Autoriza Cámara de Diputados a homeópatas emitir recetas. *El Diario*. 19 Mar 2013; Secc. Nacional. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: http://diario.mx/Nacional/2013-03-19_9b4f567b/autoriza-camara-de-diputados-a-homeopatas-emitir-recetas/
47. Reconocimiento a médicos homeópatas. *Por Esto!* Yucatán. 19 Mar 2013; Secc. República. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: http://www.poresto.net/ver_noticia.php?zona=yucatan&idSeccion=15&idTitulo=231031
48. Autorizan a homeópatas dar recetas. *El Siglo de Torreón*. 20 Mar 2013; Secc. Nacional. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/851243.autorizan-a-homeopatas-dar-recetas.html>
49. Podrán homeópatas por ley emitir recetas. *Zócalo Saltillo*. 20 Mar 2013; Secc. Salud. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/podran-homeopatas-por-ley-emitir-recetas-1363767587>
50. Senado de la República. LXII Legislatura. Dictamen de las comisiones unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, que desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reformaba el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud. *Gaceta del Senado*. 2015; (132): 1302-1305. Disponible en: <http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-28-1/assets/documentos/gaceta4.pdf>
51. Cámara de Diputados. LXII Legislatura. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Vicario Portillo Martínez, del grupo parlamentario del PRD. *Gaceta Parlamentaria*. 2013; (3702-II): 39-42. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
52. Cámara de Diputados. LXII Legislatura. De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 23, 28 y 28 Bis, y adiciona los párrafos VIII al 27 y VII al 96 de la Ley General de salud. *Gaceta Parlamentaria*. 2013; (3756-IV): 9-13. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
53. Cámara de Diputados. LXII Legislatura. Que reforma el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del grupo parlamentario del PRD. *Gaceta Parlamentaria*. 2014; (3964-V): 113-117. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/04/asun_3106560_20140425_1392747845.pdf
54. Cámara de Diputados. LXII Legislatura. De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los cuales se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud. *Gaceta Parlamentaria*. 2014; (4138-V): 51-53. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
55. Cámara de Diputados. LXII Legislatura. Que reforma los artículos 28 Bis y 226 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Elia Cabañas Aparicio, del grupo parlamentario del PRI. *Gaceta Parlamentaria*. 2015; (4250-VI): 81-86. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/04/asun_3231250_20150415_1428594495.pdf
56. Cámara de Diputados. LXII Legislatura. De la Comisión de Salud, con proyecto por el que se reforman los artículos 28 Bis y 226 de la Ley General de Salud. *Gaceta Parlamentaria*. 2015; (4263-IV): 2-5. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

57. Cámara de Diputados. LXII Legislatura. De la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes 28 de Abril de 2015, correspondiente al segundo período de sesiones ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura. Gaceta Parlamentaria. 2015; (4264): 3-18. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
58. Senado de la República. LXII Legislatura. Oficio con la que se remite el siguiente proyecto de decreto (minuta): por el que se adicionan los artículos 28 Bis y 226 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos homeopáticos. Gaceta del Senado. 2015; (133): 61-63. Disponible en: <http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-29-1/assets/documentos/gaceta1.pdf>
59. Aprueban diputados que sólo homeópatas receten este tipo de medicamentos. Pulso. 28 Abr 2015; Secc. Nacional. [citado 1 May 2015]. Disponible en: <http://pulsosp.com.mx/2015/04/28/aprueban-diputados-que-solo-homeopatas-receten-medicamentos-de-ese-tipo/>
60. Homeópatas, únicos que recetarán medicamentos de ese tipo. Excelsior. 28 Abr 2015; Secc. Nacional. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/04/28/1021216>
61. Aprueban que solo Homeópatas receten esa medicina. Alto Nivel. 28 Abr 2015; Secc. Actualidad. [citado 1 May 2015]. Disponible en: <http://www.altonivel.com.mx/50628-aprueban-que-solo-homeopatas-receten-esa-medicina.html>
62. Homeópatas serán los únicos que recetarán medicamentos de este tipo. Plano Informativo. 28 Abr 2015; Secc. Nacionales. [citado 1 May 2015]. Disponible en: <http://planoinformativo.com/nota/id/387809/noticia/homeopatas-seran-los-unicos-que-recetaran-medicamentos-de-ese-tipo.html>
63. Cordero C. Podría recaer prescripción de homeopatía solo en especialistas. Quadratín. 28 Abr 2015; Secc. Nacional. [citado 1 May 2015]. Disponible en: <https://mexico.quadratin.com.mx/Podria-recaer-prescripcion-de-homeopatia-solo-en-especialistas/>
64. Solo un 'experto' podrá recetarte 'chochos'. Milenio Noticias. 29 Abr 2015; Secc. México. [citado 1 May 2015]. Disponible en: <http://sipse.com/mexico/aprueban-que-solo-homeopatas-receten-medicamentos-de-ese-tipo-149127.html>
65. Reformas a Ley de Salud buscan proteger a profesionales de homeopatía. 5 May 2015; Secc. Política. [citado 6 May 2015]. Disponible en: <http://www.uniradioinforma.com/noticias/politica/337953/reformas-a-ley-de-salud-buscan-proteger-a-profesionales-de-homeopatia.html>
66. Senado de la República. LXIII Legislatura. De las comisiones unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, segunda, en relación con el proyecto de decreto para adicionar los artículos 28 Bis y 226 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos homeopáticos (dictamen en sentido negativo). Gaceta del Senado. 2015;(68):494-500. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-12-08-1/assets/documentos/gaceta2.pdf>
67. Muñoz Aguilar T. Presentan iniciativa ciudadana para regular a homeópatas. Imagen Poblana. 26 Jul 2016. [citado 30 Jul 2016]. Disponible en: <http://www.imagenpoblana.com/16/07/26/presentan-iniciativa-ciudadana-para-regular-homeopatas>
68. Senado de la República. LXIII Legislatura. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Hilda Ceballos Llerenas, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 28 Bis y 79 de Ley General de Salud. Gaceta del Senado. 2017; (90): 175-182. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-02-28-1/assets/documentos/gaceta1.pdf>
69. Senado de la República: Información Parlamentaria / Gaceta del Senado [internet]. México: LXIII Legislatura. Senado de la República; n. d. [citado 7 May 2017]. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=1>
70. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Salud. 7 Feb 1984 [última actualización 8 Dic 2017]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_081217.pdf
71. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, 23a ed. España: Espasa Calpe; 2014.
72. Brooker C. Diccionario médico. 16a ed. Estados Unidos de América: El Manual Moderno; 2010.
73. Diccionario de Medicina Océano Mosby. España: Editorial Océano; 2006.
74. Real Academia Nacional de Medicina. *Op. cit.*
75. Hahnemann S. El Organon de Hahnemann. Sexta Edición. Edición del Bicentenario (1810-2010). *Op. cit.*
76. Fernández Pérez JA. La formación del médico homeópata en México, ¿Fuera de la medicina convencional? Ignorancia o desconocimiento. La Homeopatía de México. 2012; 81(679): 21-31. Disponible en: <http://www.lahomeopatiademexico.com.mx/679.html>
77. Poder Ejecutivo. Decreto de Gobierno. Establece en el Distrito Federal la Carrera de Médico Cirujano Homeópata. Diario Oficial del Gobierno Supremo de los Estados Unidos Mexicanos. 1895; (13,137).
78. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación Pública. Decreto por el cual se establece la carrera de Médico Cirujano Homeópata. Diario Oficial. Primera Sección. 12 Mar 1928; (10): 8-10. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1928&month=03&day=12>
79. Reglamento de la Escuela Nacional de Medicina Homeopática de la Ciudad de México. Diario Oficial del Gobierno Supremo de los Estados Unidos Mexicanos. 1895; (13,143).
80. ENMH [internet]. México: Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía; n. d. [citado 28 Abr 2017]. Disponible en: <http://www.enmh.ipn.mx/Paginas/inicio.aspx>
81. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación Pública. Decreto por el cual se reglamenta el funcionamiento de las escuelas libres. Diario Oficial. Primera Sección. 23 Nov 1929; (18): 7-8. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1929&month=11&day=23>
82. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación Pública. Decreto por el cual se concede a la Escuela Libre de Homeopatía, el reconocimiento y los privilegios a que se refiere la Ley Reglamentaria de Escuelas Libres. Diario Oficial. Primera Sección. 29 Ene 1930;(24):8-9. Disponible en:

- <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1930&month=01&day=29>
83. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación Pública. Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias. Diario Oficial. Primera Sección. 17 Mar 1932; (15): 6-7. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1932&month=03&day=17>
84. ELHM [internet]. México: Escuela Libre de Homeopatía de México I.A.P.; c2014 [citado 28 Abr 2017]. Disponible en: <http://www.escuelalibredehomeopatia.com.mx/>
85. Revista Deportiva. Entrevista con el Director Académico del Instituto Universitario Hahnemann [video]. 22 Jul 2017 [citado Ago 2017]. [8:24 min]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vm0ujCgIC4>
86. Formación y práctica de la homeopatía. La homeopatía en posgrado. La residencia en medicina familiar homeopática. En: Fernández Pérez JA, Barajas Arroyo G. La profesión del médico homeópata. Entre la tradición y la modernidad. México: Bonilla Artigas Editores; 2009. p. 65-75.
87. Fernández Pérez JA, Barajas Arroyo G. Las especialidades en homeopatía. Un programa nacional. Memorias del XXXVI Congreso Nacional de Medicina Homeopática "Por la consolidación de la profesión médico homeopática". Jalisco, México; Oct 2016. Memorias digitales en USB.
88. Homeopatía de México A.C. [internet]. México: Homeopatía de México A.C.; c2011 [citado 2 Ene 2017]. Disponible en: <http://www.homeopatiademexicoac.com/>
89. medicoshomeopatas.com [internet]. México: Centro de Estudios de Homeopatía A.C.; n. d. [citado 2 Ene 2017]. Disponible en: <http://medicoshomeopatas.com/>
90. Gobierno de Jalisco. Resolución. Periódico Oficial El Estado de Jalisco. 10 Mar 2007; (34): 38. Disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-10-07-i.pdf>
91. HDEG [internet]. México: Homeopatía de Guadalajara A.C.; n. d. [citado 28 Abr 2017]. Disponible en: <http://hdeg.com.mx/>
92. Gobierno del Estado de Nayarit. Decreto Número 7403 Se autoriza y reconoce validez oficial a los estudios realizados en Técnica en Radiología y Terapéutica Homeopática en el Instituto de Estudios Tecnológicos y Superiores "Matatipac" A. C. Periódico Oficial. 10 Abr 1991; (29): 2-3.
93. Instituto Matatipac: Oferta educativa. Especialidades. Terapéutica Homeopática [internet]. México: Instituto de Estudios Tecnológicos y Superiores "Matatipac" A. C.; c2017 [citado 2 Ene 2017]. Disponible en: <https://institutomatatipac.edu.mx/inicio/especialidad-en-terapeutica-homeopatica/>
94. Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Resolución. Orden No. 245.- 10. Periódico Oficial. 10 Mar 1989; (30): 1-4.
95. Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Resolutivo. Orden No. 641.- 7. Periódico Oficial. 7 Jul 1989; (81): 7-9.
96. ISMHEI [internet]. México: Instituto Superior de Medicina Homeopática de Enseñanza e Investigación; c2013 [citado 2 Ene 2017]. Disponible en: <http://www.ismhei.com.mx/>
97. Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acuerdo Número 24 Dictado por el Ejecutivo del Estado, por el que se autoriza impartir Estudios a Nivel Superior al Instituto de Estudios Superiores de Oaxaca, A. C. Periódico Oficial. 16 Nov 1985; (46): 996-997.
98. IESO: Posgrados. Especialidad en Homeopatía [internet]. México: Instituto de Estudios Superiores de Oaxaca A. C.; c2016 [citado 2 Ene 2017]. Disponible en: <http://www.ieso.edu.mx/homeopatia.html>
<https://www.facebook.com/Escuela-de-especialidad-en-Homeopat%C3%ADa-de-Oaxaca-1242538362499078/>
99. IESP [internet]. México: Instituto de Estudios Superiores de Puebla; c2015 [citado 2 Ene 2017]. Disponible en: <http://www.iesp-universidad.com/>
100. Centro de Estudios de Posgrado e Investigación en Homeopatía (CEPIH) [Facebook]. c2017 [citado 2 Ene 2017]. Disponible en: <https://www.facebook.com/Centro-de-Estudios-de-Posgrado-e-Investigaci%C3%B3n-en-Homeopat%C3%ADa-256693484351454/>
101. Algunas legislaciones y acuerdos relativos a la medicina homeopática. En: François Flores FD. Historia de la Homeopatía en México. p.399-430.
102. El Colegio de Homeópatas iniciará cursos de posgrado. El Informador. 20 Feb 1984; Secc. C: 2.
103. Médicos Homeópatas. El Informador. 21 Ago 1986; Secc. C: 1.
104. Terapéutica Homeopática. El Informador. 24 Nov 1986; Secc. C: 4.
105. Homeopatía. El Informador. 14 Ene 1987; Secc. C: 2.
106. Terapéutica Homeopática. El Informador. 22 Ene 1987; Secc. C: 2, 5.
107. Está mejorando la capacitación de los homeópatas. El Informador. 8 Ene 1988; Secc. C: 3.
108. Gana prestigio práctica calificada de homeopatía. El Informador. 12 Ene 1988; Secc. C: 3.
109. Curso. El Informador. 9 Jul 1988; Secc. C: 2.
110. Curso sobre Medicina y Terapéutica Homeopática. El Informador. 5 Jul 1989; Secc. C: 3.
111. Es muy peligroso ejercer la medicina sin estudios. El Informador. 9 Oct 1989; Secc. C: 6.
112. El Colegio de Homeópatas definirá programa de trabajo. El Informador. 7 Dic 1989; Secc. C: 3.
113. Debe ser permanente la actualización profesional. El Informador. 17 Ene 1990; Secc. C: 6.
114. Homeópatas promueven post-grado profesional. El Informador. 12 Feb 1992; Secc. C: 6.
115. Grandes avances en el ejercicio homeopático. El Informador. 17 Abr 1992; Secc. C: 6.
116. Noticias. Bol. Mex. Hom. 1994;27(2):77.
117. Instituto Politécnico Nacional. Actualización médica en terapéutica homeopática. El Sol de Morelia. 27 Jun 2011. [citado 23 Mar 2013]. Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elsoldemorelia/notas/n2123108.htm>
118. Instituto Politécnico Nacional. CECUM-IPN y la terapéutica homeopática en Michoacán. El Sol de Morelia. 31 Ago 2011. [citado 23 Mar 2013]. Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elsoldemorelia/notas/n2208072.htm>
119. Instituto Politécnico Nacional. Especialidad terapéutica homeopática. El Sol de Morelia. 3 Oct 2011. [citado 23 Mar 2013]. Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elsoldemorelia/notas/n2250981.htm>
120. Fernández Pérez JA; Barajas Arroyo G; Alarcón Pérez LM. Los diplomados y el debilitamiento de una profe-

- sión. El caso del médico homeópata. *Revista de Educación y Desarrollo*. 2011; (16): 35-44. Disponible en: http://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/16/016_Completa%20Vf.pdf
121. Juárez Albarran AC. Colegio de Médicos Homeópatas del Estado de Colima, cambio de mesa directiva (1a parte). *El Mundo desde Colima*. 3 May 2014; Secc. Editorial. [citado Jun 2014]. Disponible en: <http://www.elmundodesdecolima.mx/index.php/editorial/alfredo-cesar-juarez-albarran/item/3943-colegio-de-homeopatas-del-estado-de-colima-cambio-de-directiva>
122. Iniciará servicio de homeopatía en secretaría de salud. *Colima Noticias*. 29 Jun 2014; Secc. Salud. [citado Jun 2014]. Disponible en: <http://colimanoticias.com/iniciara-servicio-de-homeopatia-en-secretaria-de-salud/>
123. Colima tendrá especialidad en medicina homeopática en Septiembre: SSSyBS. *Boletín de Prensa-Estado de Gobierno*. 29 Jun 2014. [citado Jun 2014]. Disponible en: <http://www.afmedios.com/estado/gobierno/57364-colima-tendra-especialidad-en-medicina-homeopatica-en-septiembre-ssybs.html>
124. Ramírez Pulido H. Avanza Colima en interculturalidad en salud con inclusión de medicina alternativa. *Colima Digital*. 16 Jul 2014. [citado Jul 2014]. Disponible en: <http://colimadigital.com/final/index.php?n=10825&tn=1>
125. Prado R. Avanza interculturalidad de servicios de salud. *El Mundo desde Colima*. 17 Jul 2014; Secc. Salud. [citado Jul 2014]. Disponible en: <http://www.elmundodesdecolima.mx/index.php/salud/item/5552-avanza-interculturalidad-de-servicios-de-salud>
126. La Homeopatía en la Provincia Mexicana. Jalisco. En: François Flores FD. *Historia de la Homeopatía en México*. México: Biblioteca de Homeopatía de México; 2007. p. 131-171.
127. Anuncio. *El Informador*. 4 Jun 1989; Secc. F: 20.
128. Anuncio. *El Informador*. 6 Jun 1989; Secc. A: 10.
129. Anuncio. *El Informador*. 24 Jun 1998; Secc. A: 18.
130. Anuncio. *El Informador*. 22 Jul 1998; Secc. D: 4.
131. Anuncio. *El Informador*. 10 Oct 2007; Secc. C: 4.
132. Anuncio. *El Informador*. 26 Nov 2007; Secc. C: 6.
133. Homeopatía.org: Noticias. 2006. Inauguración de la Especialidad de Medicina Homeopática [internet]. México: Homeopatía.org; c2017 [citado 20 Abr 2017]. Disponible en: <http://homeopatia.org/wp-content/uploads/2016/12/2006-02-02.pdf>
134. Calderón Ojeda C. Médicos en Homeopatía. *Periódico Noroeste*. 20 Jul 2008; Secc. Cultura. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <http://www.noroeste.com.mx/pub/54555>
135. Calderón Ojeda, C. Fiesta de la homeopatía. *Periódico Noroeste*. 27 Jul 2008; Secc. Cultura. [citado 25 Nov 2017]. Disponible en: <http://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/homeopata-siglo-xxi-56510>
136. Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES). Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural. La política nacional de medicinas complementarias e integrativas en el Sistema Nacional de Salud. Disponible en: http://189.28.128.100/dab/docs/eventos/seminario_pnpic/dia14_05/dr_hernan_garcia_ramirez_mexico.pdf
137. Teixeira MZ. El efecto rebote de las drogas: un riesgo fatal para el tratamiento convencional y una base farmacológica para el tratamiento homeopático. *La Homeopatía de México*. 2012;81(681):13-40. Disponible en: <http://www.lahomeopatiademexico.com.mx/681.html>
138. Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. *Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos*. 2a ed. México: Secretaría de Salud; 2007.
139. Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. *Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos*. 3a ed. México: Secretaría de Salud; 2015.
140. Consejo Consultivo Nacional Médico Homeopático, A.C. Comunicado No. 1. 21 Sep 2015.
141. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: Acciones y programas. Sistema de recetas electrónicas para medicamentos de Fracción I [internet]. México: COFEPRIS; c2017 [citado 10 Ene 2018]. Disponible en: <https://www.gob.mx/cofepris/es/acciones-y-programas/sistema-de-recetas-electronicas-para-medicamentos-de-fraccion-i>
142. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos: Legislación farmacéutica. XV Medicamentos Estupefacientes y psicotrópicos [internet]. México: FEUM; c2016 [citado 15 Dic 2017]. Disponible en: <http://www.farmacopea.org.mx/Repositorio/Documentos/425.pdf>, <http://www.farmacopea.org.mx/Repositorio/Documentos/424.pdf>
143. Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Acuerdo por el que se emiten los lineamientos que contienen el procedimiento y los criterios a los que deberán sujetarse los licenciados en Enfermería, así como los pasantes en servicio social de las carreras referidas en los numerales 1 a 5, del artículo 28 Bis, de la Ley General de Salud, para la prescripción de medicamentos. *Diario Oficial de la Federación*. Segunda Sección. 8 Mar 2017; (6): 19-23. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2017&month=03&day=08>
144. La enseñanza y práctica de la homeopatía. Saberes propios del médico homeópata. En: Fernández Pérez JA, Barajas Arroyo G. *La profesión del médico homeópata. Entre la tradición y la modernidad*. México: Bonilla Artiga Editores; 2009. p. 15-95.
145. Ruiz Durán MR. La paradoja institucional de la profesión médico homeopática en Jalisco; 140 años de incertidumbre. *Memorias del XXXVII Congreso Nacional de Medicina Homeopática "Por la unificación del gremio médico homeopático nacional en la ciencia"*. Baja California, México; Oct 2016. Memorias digitales en USB.
146. Hacen falta más escuelas de homeopatía. *El Informador*. 22 Mar 1980; Secc. C: 1, 4.
147. Hay mucho charlatanismo entre pseudo-homeópatas. *El Informador*. 19 Ago 1980; Secc. C: 3.
148. La charlatanería, un grave problema para el país. *El Informador*. 31 Ago 1984; Secc. C: 2.
149. Estudios para la incorporación de la homeopatía. *El Informador*. 26 Jun 1985; Secc. C: 1,2.
150. Surgen escuelas de homeopatía sin calidad científica. *El Informador*. 7 Dic 1985; Secc. E: 4.
151. Buzón del Lector. Alertan sobre "Academias" y "Escuelas" de Homeopatía. *Diario de Colima*. 16 Ago 1997; Secc. 1: 7,44. Disponible en: <http://www1.uco.mx/hemeroteca/pdfs/160897.pdf>
152. Faltan homeópatas serios; los charlatanes abundan. *El Informador*. 18 agosto 1993; Secc. C: 8.
153. "Forman homeópatas al vapor". Advierten sobre fraude de escuelas homeopáticas sin reconocimiento. *El*

- Informador. 17 Ago 2000; Secc. B: 6.
154. Valle, M. Dice escuela homeopática que enseña una ciencia. Mural. 14 Nov 2002.
155. Piden reconocimiento oficial a los estudios de homeópatas. El Informador. 23 Sep 1997; Secc. B: 2.
156. Estrada, JD. Medicina de la discordia. Mural. 18 Abr 2000.
157. Gobierno de Jalisco. Decreto Número 17140. Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. Periódico Oficial del Estado. Segunda Sección. 27 Ene 1998.
158. Agradecimiento. El Informador. 22 Ene 1998; Secc. B: 8.
159. Agradecimiento. El Informador. 30 enero 1998; Secc. D: 5.
160. Homeópatas Puros. 15 Mar 2011. Tú sabes que aporfo Homeópatas Puros para que la homeopatía fuese legal en el estado de Jalisco. TE INVITAMOS A VER ESTE VÍDEO DE 1998 durante la marcha de agradecimiento al GOBIERNO por su apoyo y legislación. Esta es la historia de la contribución de homeópatas puros para todos los homeópatas del país [Facebook]. c2017 [citado 10 Abr 2016]. Disponible en: <https://www.facebook.com/HomeopatasPuros2>
161. Homeópatas Puros. 14 May 2012. Tú sabes que aporfo Homeópatas Puros para que la homeopatía fuese legal en el estado de Jalisco. TE INVITAMOS A VER ESTE VÍDEO DE 1998 durante la marcha de agradecimiento al GOBIERNO por su apoyo y legislación. Esta es la historia de la contribución de homeópatas puros para todos los homeópatas del país [Facebook]. c2017 [citado 10 Abr 2016]. Disponible en: <https://www.facebook.com/HomeopatasPuros2>
162. En Jalisco. Los homeópatas podrían ser reconocidos como profesionistas. El Informador. 4 Oct 2002; Secc. B: 3.
163. Gobierno del Estado de Jalisco. Decreto Número 25559/LX/15. Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco. Periódico Oficial El Estado de Jalisco. Cuarta Sección. 1 Dic 2015; (3): 3-49. Disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-01-15-iv.pdf>
164. Gobierno de Jalisco. Acuerdo. Visto para resolver el registro del Instituto de Especialidades de Guadalajara A.C. Periódico Oficial del Estado de Jalisco. 1 Jun 2004; (49): 21-22. Disponible en: <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-01-04-i.pdf>
165. Denuncia diputada. Reconocen indebidamente estudios homeopáticos. El Informador. 22 Oct 2002; Secc. B: 7.
166. Agradecimiento. El Informador. 22 Ene 1998. *Op. cit.*
167. Recriminan falta de seriedad. Mural. 18 Abr 2000.
168. Pulido Álvarez, ME. Carta a las autoridades competentes del Estado de Jalisco [Carta]. 26 Abr 2006.
169. Pulido Álvarez, ME. Comunicación a la Federación Nacional de Colegios de Profesionistas, a las autoridades competentes del Estado de Jalisco y a la opinión pública [Carta]. 6 Mar 2014.
170. Pulido Álvarez, ME. "Aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche". Argumentos y decisiones a favor de la profesión médico homeopática en México [Carta]. 3 Jun 2014.
171. Martínez, P. Puede SEJ regir homeópatas. Mural. 26 Ene 2006.
172. Padilla, H. Buscan homeopatía bien regularizada. Mural. 19 Dic 2005.
173. Alerta ante regulación de homeópatas. El Informador. 20 Oct 2005; Secc. B: 4.
174. Rodríguez, L. Se oponen a certificación de homeópatas. Mural 5 Dic 2005.
175. Rodríguez, L. Rechazan validación de homeópatas. Mural. 6 Dic 2005.
176. Atilano, A. Rechazan regulación de homeópatas. Mural. 26 Ene 2006.
177. Salud y Educación se defienden. Con la complacencia oficial operan en Jalisco miles de pseudo-homeópatas. El Informador. 18 Mar 2000; Secc. B: 3.
178. Atilano, A. Piden controlar la homeopatía. Mural. 25 Ene 2006.
179. Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Educación Pública. Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Diario Oficial de la Federación. Primera Sección. 30 Oct 2000; (21): 12-27. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2000&month=10&day=30>
180. Valle, M. Inconforma a homeópatas nueva escuela. Mural. 12 Nov 2002.
181. Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud: Información general. Criterios esenciales para evaluar planes y programas de estudio para la apertura de carreras en el área de la salud [internet]. CIFRHS; c2014 [citado 13 May 2016]. Disponible en: http://enarm.salud.gob.mx/documentacion/criterios_esenciales/criterios.php
182. Valle M, Rodríguez L. Son legales constancias. Mural. 17 Nov 2002.
183. Vite Flores LA. La Homeopatía en Jalisco y las Licenciaturas en Homeopatía en México. 2015 [actualizado Feb 2018]. Inédito.
184. Foro Nacional "Salud y Homeopatía". Memorias. México: Instituto Politécnico Nacional; 1996.
185. Fernández Pérez JA, Baraja Arroyo G, Montes Sosa JG. La profesión médico homeopática en México, ¿Sistema o modelo? La Homeopatía de México. 2014; 83(691): 27-41. Disponible en: <http://www.lahomeopatiademexico.com.mx/691.html>
186. Declaración de la ANH sobre la homeopatía. Farmanatur. 5 May 2017. [citado 20 May 2017]. Disponible en: <http://revistafarmanatur.com/noticias/declaracion-la-anh-la-homeopatia/>
187. Faculty of Homeopathy: Research. Safety and Cost-effectiveness [internet]. Londres: Faculty of Homeopathy; c2016 [citado 20 Abr 2017]. Disponible en: <http://facultyofhomeopathy.org/research/safety-and->

cost-effectiveness/

188. HRI: Resources. FAQ sobre homeopatía [internet]. Reino Unido: Homeopathy Research Institute; n. d. [citado 20 Abr 2017]. Disponible en: <https://www.hri-research.org/es/homeopathy-faqs/>
189. HRI: Resources. Essential evidence [internet]. Reino Unido: Homeopathy Research Institute; n. d. [citado 20 Abr 2017]. Disponible en: <https://www.hri-research.org/resources/homeopathy-the-debate/essentialevidence/>
190. Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis (LMHI), European Committee for Homeopathy (ECH), Central Council for Research in Homeopathy (CCRH). Scientific Framework of Homeopathy. Evidence Based Homeopathy. París, Francia: LMHI; 2014. Disponible en: <http://www.lmhi.org/downloads/articles/lmhi-sc-framework-2014-june-15-2015.pdf>
191. Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis (LMHI), European Committee for Homeopathy (ECH), Central Council for Research in Homeopathy (CCRH). Scientific Framework of Homeopathy. Evidence Based Homeopathy. Buenos Aires, Argentina: LMHI; 2016. Disponible en: <http://www.lmhi.org/downloads/nvp/LMHI%20Sc%20framework%202016-modi.pdf>
192. Liga Medicorum Homoeopathica Internationalis (LMHI), European Committee for Homeopathy (ECH), Central Council for Research in Homeopathy (CCRH). Scientific Framework of Homeopathy. Evidence Based Homeopathy. Leipzig, Alemania: LMHI; 2017. Disponible en: http://www.lmhi.org/downloads/nvp/Supplement_2017_Nov.pdf
193. ECH: Research. Basic Research [Internet]. Bélgica: European Committee for Homeopathy; c2017 [citado 20 Abr 2017]. Disponible en: <http://homeopathyeurope.org/basic-research/>
194. NCH: Resource Library. Research Library [internet]. Estaos Unidos de América: National Center for Homeopathy; c2015 [citado 20 Abr 2017]. Disponible en: <http://www.homeopathycenter.org/research>
195. Faculty of Homeopathy: Research [internet]. Londres: Faculty of Homeopathy; c2016 [citado 20 Ene 2017]. Disponible en: <http://facultyofhomeopathy.org/research/>
196. International Journal of High Dilution Research: Archives [internet]. Brasil: IJHDR; c2017 [citado 10 Ene 2018]. Disponible en: <http://www.highdilution.org/index.php/ijhdr/index>
197. Indian Journal of Research in Homeopathy: Archives [internet]. India: IJRH; c2013 [citado 1 Mar 2018]. Disponible en: <http://www.ijrh.org/backissues.asp>
198. Associação Paulista de Homeopatia. Scientific Evidence for Homeopathy. Revista de Homeopatia. 2017;80(3/4). Disponible en: <http://aph.org.br/revista/index.php/aph/issue/view/42/showToc>
199. HomBRex database: The Homeopathy Basic Research Experiments database [internet]. Essen, Alemania: Carstens Foundation; c2016-2017 [citado 20 Ene 2017]. Disponible en: <https://www.carstens-stiftung.de/hombrex/>
200. homeozulian.med.br: Evidências Científicas - Pesquisa Básica [internet]. Brasil: HOMEOPATIA: Ciência, Filosofia e Arte de Curar; n. d. [citado 22 Abr 2017]. Disponible en: http://www.homeozulian.med.br/homeozulian_pesquisabasica.asp
201. homeozulian.med.br: Evidências Científicas - Pesquisa Clínica [internet]. Brasil: HOMEOPATIA: Ciência, Filosofia e Arte de Curar; n. d. [citado 22 Abr 2017]. Disponible en: http://www.homeozulian.med.br/homeozulian_pesquisaclinica.asp
202. González G, JF. La Homeopatía en el mundo, estado actual y perspectivas. La Homeopatía de México. Edición conmemorativa 80 Aniversario. Diciembre 2013:40-47. Disponible en: <http://www.lahomeopatiademexico.com.mx/691.html>
203. Advierten sobre cursos intensivos al vapor. El Informador. 26 Jul 1985; Secc. C: 2.
204. Los homeópatas piden se actúe contra charlatanes. El Informador. 14 Mar 1986; Secc. C: 4.
205. Proliferación de "homeópatas" sin conocimientos. El Informador. 4 Dic 1986; Secc. C: 1,3.
206. Urge reglamentar el ejercicio homeopático. El Informador. 6 Abr 1988; Secc. C: 2.
207. Piden controlar la enseñanza y ejercicio de la homeopatía. El Informador. 5 Sep 1989; Secc. C: 4.
208. Abundan pseudo-homeópatas en el Área Metropolitana. El Informador. 12 Ene 1991; Secc. C: 6.
209. Alertan a la ciudadanía sobre falsos homeópatas. El Informador. 19 Dic 1991; Secc. C: 7.
210. Colegio de Médicos Homeópatas del Estado de Jalisco. Carta Abierta. El Informador. 5 Sep 1992; Secc. C: 5.
211. Alto número de falsos médicos homeópatas. El Informador. 8 Sep 1992; Secc. C: 6.
212. Denuncian a los homeópatas que ejercen ilegalmente. 15 Sep 1992; Secc. C: 6.
213. Debe combatirse la usurpación en la medicina homeopática. El Informador. 4 Feb 1993; Secc. C: 5.
214. Que aún hay falsos médicos homeópatas. El Informador. 18 Jun 1993; Secc. C: 7,8.
215. Necesario regular la práctica homeopática. El Informador. 11 Jul 1999; Secc. B: 13.
216. Carecen de validez oficial. Fraude a la población en pseudo-escuelas de homeopatía. El Informador. 13 Ago 1999; Secc., B: 8.
217. Carrillo, AM. Profesiones sanitarias y lucha de poderes en el México del Siglo XIX. Asclepio. 1998; L(2): 149-168.
218. En la Actualidad. En: François Flores FD. Historia de la Homeopatía en México. *Op. cit.* p. 368-376.
219. Fernández Pérez JA, Barajas Arroyo G, Alarcón Pérez LM. Norma Oficial Mexicana para la práctica de la homeopatía. Una peligrosa decisión para la profesión médico homeopática. La Homeopatía de México. 2015; 84(698): 7-13. Disponible en: <http://www.lahomeopatiademexico.com.mx/698.html>
220. Declaración de Querétaro. En defensa de la profesión médico homeopática. 19 Jul 2008. Disponible en: <http://experienciasorganicas.blogspot.mx/2012/07/declaracion-de-queretaro-en-defensa-de.html>
221. Cámara de Diputados. LX Legislatura. Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, suscrita por diputados del grupo parlamentario del PAN. Gaceta Parlamentaria. 2009; (2723-II): 3-8. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2009/03/asun_2545172_20090326_1238101312.pdf